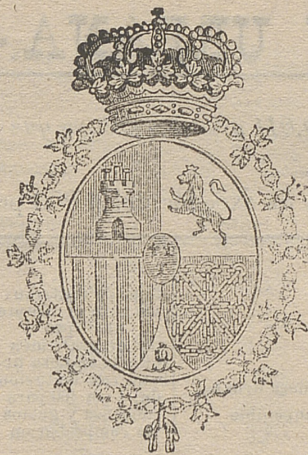


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.375.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de la Contribucion urbana para 1910.

CIRCULAR.

Aprobado por esta Administracion el repartimiento de las cantidades que por contribucion Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1910, los pueblos de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Septiembre último cree necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formacion de los repartimientos individuales de la expresada contribucion las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el presente número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial para que en su vista procedan á verificar las oportunas operaciones. Los tipos á que resulta gravada la riqueza Urbana son: el 17'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la seccion pri-

mera y el 21'50 por 100 para los de la segunda, hallándose por tanto dentro del máximo legal establecido de 17'50 y 23 respectivamente, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion.

2.ª El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último y en él figurarán los contribuyentes con numeracion correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con verdadera claridad aparezcan aquellas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada á cada pueblo.

3.ª En los pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas, se la fijarán las cuotas que la corresponda, acompañando relacion detallada en que se exprese la situacion de las fincas, su extension, linderos y liquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á la misma sigan ocupándolas sus propietarios.

4.ª Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre ésta base el reparto de la cuota á los tipos señalados, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto, ya que en el caso de exceder del tipo del máximo legal, habrá de acompañarse al repartimiento la reclamacion de agravio de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.ª Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo de reintegrarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbra, á razon de una peseta por pliego el original y diez céntimos también por pliego la copia, entendiéndose

se que el documento enviado á esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.ª En prevision de reformas que pudieran acordarse y con el fin de utilizar en su caso el repartimiento, se previene que al confeccionarle se deje una línea en blanco de contribuyente á contribuyente y lo mismo en el arrastre de las sumas parciales y consignación de las totales.

7.ª Queda subsistente el 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen á seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

8.ª Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiendo que solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importe el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

9.ª Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias, las cuales resolverán el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamacion y sus trámites.

10.ª Ultimados los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, en las que aparecerán

con la debida separacion las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente con las del repartimiento, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas que se enviarán á la Administracion por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refieren.

11.ª Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes á Bienes del Estado haciendo constar al final por medio del oportuno resumen el total líquido del documento y acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos, que habrán de unirse después á las mismas.

12.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administracion indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas de que trata el Reglamento de territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administracion confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comision de Evaluacion de la Capital, cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta oficina la sería muy sensible tener que adoptar medias de rigor para conseguir que la recaudacion de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid 20 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Casimiro Martin.

CONTRIBUCION URBANA.--AÑO DE 1910.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 839.011 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1910.

SECCION PRIMERA.—Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravámen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza — Pesetas	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo — Pesetas	Media décima adicional sobre el cupo del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
1	Castronuño..	13112	2295	367'20	>	114'75	2776'95
2	Fuente el Sol..	2200	385	61'60	>	19'25	465'85
3	Laguna de Duero..	7770	1360	217'60	2'76	68	1648'36
4	Langayo..	3184	557	89'12	>	27'85	673'97
5	Llano de Olmedo..	1551	271	43'36	>	13'55	327'91
6	Manzanillo..	940	165	26'40	>	8'25	199'65
7	Marzales..	2183	382	61'12	>	19'10	462'22
8	Muriel..	3408	596	95'36	3'02	29'80	724'18
9	Olmos de Esgueva..	4404	771	123'36	>	38'55	932'91
10	Pedraja de Portillo (La)..	8081	1414	226'24	>	70'70	1710'94
11	Pedrosa del Rey..	5043	883	141'28	>	44'15	1068'43
12	Quintanilla de Arriba..	5866	1027	164'32	>	51'35	1242'67
13	San Llorente..	1900	332	53'12	>	16'60	401'72
14	San Roman de la Hornija..	5292	926	148'16	>	46'30	1120'46
15	Sardon de Duero..	4513	790	126'40	>	39'50	955'90
16	Tordehumos..	15567	2724	435'84	10'62	136'20	3306'66
17	Traspinedo..	4303	754	120'64	>	37'70	912'34
18	Valladolid..	3148555	550937	88159'52	67'52	27549'85	667378'89
19	Ventosa de la Cuesta..	2426	425	68	>	21'25	514'25
20	Viloria..	1495	262	41'92	>	13'10	317'02
21	Villavaquerin..	4755	832	133'12	>	41'60	1006'72
TOTALES..		3246553	568148	90903'68	688'92	28407'40	688148

SECCION SEGUNDA.—De los Distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	Adalia..	2316	498	79'68	>	24'90	602'58
2	Aguasal..	657	141	22'56	>	7'05	170'61
3	Aguilar de Campos..	5559	1195	191'28	>	59'75	1446'03
4	Alaejos..	34154	7408	1185'28	9'22	370'40	8972'90
5	Alcazarén..	7568	1627	260'32	24'73	81'35	1993'45
6	Aldea de San Miguel..	3005	646	103'36	42'67	32'30	824'33
7	Almaráz..	582	125	20	>	6'25	151'25
8	Arroyo..	4335	932	119'12	>	46'60	1127'72
9	Ataquines..	7418	1595	255'20	44'02	79'75	1973'97
10	Bamba..	3692	794	127	>	39'70	960'70
11	Barruelo..	1648	354	56'64	>	17'70	428'34
12	Becilla de Valderaduey..	8709	1873	299'66	>	93'65	2266'31
13	Benafarces..	2294	493	78'88	>	24'65	596'53
14	Bercero..	7310	1572	251'50	9'80	78'60	1911'90
15	Berrueces..	3324	715	114'40	>	35'75	865'15
16	Bocigas..	2200	473	75'68	45'82	23'65	618'15
17	Bocos..	1034	222	35'52	>	11'10	268'62
18	Boecillo..	2985	642	102'72	>	32'10	776'82
19	Bobadilla del Campo..	3750	806	128'96	>	40'30	975'26
20	Bolaños..	5883	1265	202'40	>	63'25	1530'65
21	Brahojos de Medina..	2530	555	88'80	13'52	27'75	685'07
22	Cabezón..	6381	1372	219'52	96'24	68'60	1756'36
23	Cabezón de Valderaduey..	475	102	16'32	>	5'10	123'42
24	Cabrereros del Monte..	2731	587	93'92	8'24	29'35	718'51
25	Campaspero..	6309	1357	217'12	>	67'85	1641'97
26	Campillo (El)..	2400	516	82'56	>	25'80	624'36
27	Canalejas de Peñafiel..	3958	851	136'16	>	42'55	1029'71
28	Canillas..	2567	552	88'32	>	27'60	667'92
29	Carpio (El)..	8422	1812	289'92	>	90'60	2192'52
30	Casasola de Arion..	5800	1247	199'52	>	62'35	1508'87
31	Castrejon..	4792	1030	164'80	>	51'50	1246'30
32	Castrillo de Duero..	3800	817	130'72	>	40'85	988'57
33	Castrobol..	1598	344	55'04	>	17'20	416'24
34	Castromembibre..	1618	354	56'64	>	17'70	428'34
35	Castromonte..	7837	1635	269'60	12'72	84'25	2051'57
36	Castronuevo..	4505	968	154'88	23'40	48'40	1194'68
37	Castroponce de Valderaduey..	5223	1123	179'68	>	56'15	1358'83
38	Castroverde de Cerrato..	4350	935	149'60	>	46'75	1131'35
39	Ceinos de Campos..	2400	516	82'56	>	25'80	624'36
40	Cervillego de la Cruz..	2173	467	74'72	>	23'35	565'07
41	Cigales..	11994	2579	412'64	17'08	128'95	3137'67
42	Corcos..	5019	1079	172'64	>	53'95	1305'59
43	Corrales de Duero..	1750	373	60'16	>	18'80	454'96
44	Cubillas Santa Marta..	3205	689	110'24	>	34'45	833'69
45	Cuenca de Campos..	9290	1997	319'52	>	99'85	2416'37

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demas conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 reparado de más en el mismo periodo	M dia décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
46	Curiel.	2703	581	92'96	7'04	29'05	710'05
47	Encinas de Esgueva..	3453	742	118'72	»	37'10	897'82
48	Fompedraza.	826	178	28'48	»	8'90	215'38
49	Fontihoyuelo.	1455	313	50'08	13'43	15'65	392'16
50	Gallegos de Hornija..	970	207	33'12	»	10'35	250'47
51	Gaton de Campos.	3583	770	123'20	30'24	38'50	961'94
52	Geria..	8365	1798	287'68	»	89'90	2175'58
53	Gomeznarro..	3870	832	133'12	»	41'60	1006'72
54	Herrin de Campos.	4011	862	137'92	6'77	43'10	1049'79
55	Iscar.	7190	1546	247'36	»	77'30	1870'66
56	Lomoviejo.	4375	941	150'56	»	47'05	1138'61
57	Matapozuelos.	12436	2674	427'84	»	133'70	3235'54
58	Matilla de los Caños..	1907	410	65'60	»	20'50	496'10
59	Mayorga.	19183	4124	659'84	19'32	206'20	5009'36
60	Medina del Campo.	67700	14556	2328'96	»	727'80	17612'76
61	Medina de Rioseco.	106235	22842	3654'72	151'24	1142'10	27790'06
62	Megeces..	1914	411	65'76	10'57	20'55	507'88
63	Melgar de Abajo...	4705	1012	161'92	»	50'60	1224'52
64	Melgar de Arriba.	4575	984	157'44	28'13	49'20	1218'77
65	Mojados..	15734	3333	541'28	10'08	169'15	4103'51
66	Monasterio de Vega..	2543	547	87'52	7'84	27'35	669'71
67	Montealegre.	6792	1460	233'60	»	73	1766'60
68	Montemayor.	6064	1304	208'64	»	65'20	1577'84
69	Moral de la Paz.	2234	480	76'80	2'62	24	583'42
70	Moraleja de las Panaderas..	712	153	24'48	»	7'65	185'13
71	Morales de Campos.	2999	645	103'20	»	32'25	780'45
72	Mota del Marqués.	17413	3744	599'04	»	187'20	4530'24
73	Mucientes.	10625	2284	365'44	»	114'20	2763'64
74	Olivares de Duero.	3029	652	104'32	»	32'60	788'92
75	Olmedo.	41295	8878	1420'48	185'32	443'90	10927'70
76	Olmos de Peñafiel.	1274	274	43'84	»	13'70	331'54
77	Padilla de Duero..	2221	478	76'48	»	23'90	578'38
78	Palacios de Campos..	4810	1034	165'44	»	51'70	1251'14
79	Palazuelo de Vedija..	6525	1403	224'48	»	70'15	1697'63
80	Parrilla (La).	1794	386	61'76	»	19'30	467'06
81	Pedrajas de San Esteban..	10701	2301	368'16	»	115'05	2784'21
82	Peñafiel..	46738	10049	1607'84	»	502'45	12159'29
83	Peñaflor..	4393	944	151'04	»	47'20	1142'24
84	Pesquera de Duero.	6905	1485	237'60	»	74'25	1796'85
85	Piñel de Abajo.	3651	785	125'60	»	39'25	949'85
86	Piñel de Arriba.	1689	363	58'08	»	18'15	439'23
87	Pobladura de Sotiedra..	743	160	25'60	10'15	8	204'11
88	Pollos..	12301	2645	423'20	72'10	132'25	3272'55
89	Pozal de Gallinas.	4163	895	143'20	»	44'75	1082'95
90	Pozaldez..	21732	4672	747'52	»	233'60	5653'12
91	Pozuelo de la Orden..	3151	677	108'32	»	33'85	819'17
92	Puras..	844	180	28'80	»	9	217'80
93	Quintanilla de Abajo..	5866	1261	201'76	»	63'05	1525'81
94	Quintanilla de Trigueros.	3077	662	105'92	»	33'10	801'02
95	Rábano.	2800	602	96'32	29'92	30'10	758'34
96	Renedo.	6613	1422	227'52	3'43	71'10	1724'05
97	Robladillo.	976	210	33'60	»	10'50	254'10
98	Rodilana..	4956	1066	170'56	»	53'30	1289'86
99	Roturas.	708	152	24'32	»	7'60	183'92
100	Rubi de Bracamonte..	4438	954	152'64	»	47'70	1154'34
101	Saelices de Mayorga.	3704	796	127'36	12'28	39'80	975'44
102	Salvador de Zapardiel.	1147	247	39'52	»	12'35	298'87
103	San Cebrian de Mazote..	4159	894	143'04	»	44'70	1081'74
104	San Martin de Valbeni.	5116	1100	176	»	55	1331
105	San Miguel del Arroyo..	3053	656	104'96	»	32'80	793'76
106	San Pablo de la Moraleja..	1281	275	44	»	13'75	332'75
107	San Pedro de Latarce.	9391	2019	323'04	38'74	100'95	2481'73
108	San Pelayo..	1916	412	65'92	»	20'60	498'52
109	San Salvador.	1477	318	50'88	5'41	15'90	390'19
110	Santa Eufemia.	3585	770	123'20	7'91	38'50	939'61
111	Santervás de Campos.	4997	1074	171'84	»	53'70	1299'54
112	Santibañez de Valcorba..	2368	509	81'44	»	25'45	615'89
113	San Vicente del Palacio.	3846	827	132'32	»	41'35	1000'67
114	Sieteiglesias.	16744	3600	576	11'01	180	4367'01
115	Simancas.	13575	2919	467'04	145'75	145'35	3677'74
116	Tamariz..	7585	1631	260'96	»	81'55	1973'51
117	Tiedra.	17650	3795	607'20	»	189'75	4591'95
118	Tordesillas.	50964	10957	1753'12	324'99	547'85	13582'96
119	Torrecilla de la Abadesa.	2895	622	99'52	»	31'10	752'62
120	Torrecilla de la Orden.	9250	1989	318'24	»	99'45	2406'69
121	Torrecilla de la Torre.	786	169	27'04	»	8'45	204'49
122	Torrebaton.	10917	2347	375'52	»	117'35	2839'87
123	Torrescárcela..	1471	316	50'56	»	15'80	382'36
124	Trigueros.	6078	1307	209'12	»	65'35	1581'47
125	Tudela de Duero.	31628	6800	1088	»	340	8228
126	Union (La).	10856	2334	373'44	»	116'70	2824'14

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 reparado de más en el mismo período	Medía décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
127	Urones de Castroponce..	1373	295	47'20	»	14'75	356'95
128	Urueña..	7030	1522	243'52	6'86	76'10	1818'48
129	Valbuena de Duero..	9036	1953	312'48	»	97'65	2363'13
130	Valdearcos..	2123	458	73'23	»	22'90	554'18
131	Valdenebro..	3800	817	130'72	»	40'85	988'57
132	Valdestillas..	6522	1424	227'84	»	71'20	1723'04
133	Valdunquillo..	6792	1460	233'60	4'07	73	1770'67
134	Valverde de Campos..	4347	935	149'60	10'08	46'75	1141'43
135	Vega de Ruiponce..	5019	1079	172'64	»	53'95	1305'59
136	Velascalvaro..	1549	333	53'28	»	16'65	402'93
137	Velilla..	1592	342	54'72	10'57	17'10	424'39
138	Velliza..	7298	1569	251'04	»	78'45	1898'49
139	Viana de Cega..	2543	517	87'52	»	27'35	661'87
140	Villabañez..	6414	1379	220'64	»	68'95	1668'59
141	Villabarúz de Campos..	1032	233	37'28	»	11'65	281'93
142	Villabragima..	11895	2557	409'12	67'32	127'85	3161'29
143	Villacarralon..	2396	515	82'40	»	25'75	623'15
144	Villacid de Campos..	4123	836	141'76	2'33	44'30	1074'39
145	Villaco..	2573	553	88'48	»	27'65	689'13
146	Villacreces..	1391	301	48'16	»	15'05	364'21
147	Villaesper..	948	204	32'64	2'45	10'20	249'29
148	Villafrades de Campos..	2612	562	89'92	»	28'10	680'02
149	Villafrechós..	16345	3622	579'52	136'05	181'10	4518'67
150	Villagarcía de Campos..	7071	1520	243'20	»	76	1839'20
151	Villagomez la Nueva..	2138	460	73'60	»	23	556'60
152	Villalán de Campos..	1754	376	60'16	18'63	18'30	473'64
153	Villalar..	5375	1156	184'96	»	57'80	1398'76
154	Villalba de Adaja..	1489	320	51'20	»	16	387'20
155	Villalba del Alcor..	9939	2136	341'76	»	106'80	2584'56
156	Villalba de la Loma..	680	146	23'36	»	7'30	176'66
157	Villalbarba..	3267	702	112'32	»	35'10	849'42
158	Villalon..	71896	15458	2473'28	50'46	772'90	18754'64
159	Villamuriel de Campos..	2751	591	94'56	»	29'55	715'11
160	Villan de Tordesillas..	1962	422	67'52	»	21'10	510'62
161	Villanubla..	8785	1889	302'24	»	94'45	2285'69
162	Villanueva de Duero..	4748	1021	163'36	»	51'05	1235'41
163	Villanueva de las Torres..	3433	738	118'08	»	36'90	892'98
164	Villanueva de los Caballeros..	4503	969	155'04	»	48'45	1172'49
165	Villanueva de San Mancio..	3431	738	118'08	»	36'90	892'98
166	Villardefrades..	4862	1045	167'20	»	52'25	1261'45
167	Villasevina..	1984	427	68'32	»	21'35	516'67
168	Villavellid..	4088	879	140'64	»	43'95	1063'59
169	Villaverde de Medina..	6520	1402	224'32	»	70'10	1696'42
170	Villavicencio de los Caballeros..	7860	1690	270'40	»	84'50	2044'90
171	Villavieja..	2281	490	78'40	»	24'50	592'90
172	Zaratan..	10231	2210	353'60	»	110'50	2674'10
173	Zorita de la Loma..	886	190	30'40	»	9'50	229'90
TOTAL GENERAL..		1259829	270863	43338'08	1791'03	13543'15	329535'26

RESUMEN

21	De la 1.ª Seccion..	3246553	568148	90903'68	688'92	28407'40	688148
173	De la 2.ª Seccion..	1259829	270863	43338'08	1791'03	13543'15	329535'26
		4506382	839011	134241'76	2479'95	41950'55	1017683'26

Valladolid 9 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, *Casimiro Martin*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

ATAQUINES.

Edicto anunciando la segunda subasta.

Don Leonardo Martin Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Ataquines.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Santiago Rodriguez, vecino de Santiago Millas, contra los bienes que fueron de Saturnino Aranda

Villa, vecino de ésta, sobre reclamacion de cantidad, se ha acordado sacar á pública segunda subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una tierra al Ataquin alto, mirando al camino de las Honcaladas, por Mediodía linda con tierra de Mariano Aldea, Gallego herederos de Lucas Izquierdo, hace próximamente doscientos cincuenta estadales, cuya finca ha sido tasada en doscientoscincuenta pesetas.

Otra tierra al camino de Muriel, que linda á mano izquierda con dicho camino, Mediodía Duque de San Fernando ú Olmedilla, hace próximamente trescientos

estadales, tasada en quinientas pesetas.

Una era proindiviso, linda por el Poniente tierra de Pedro Garcia, Gallego con era de herederos de Gregorio Izquierdo, y Saliente con otra de Estanislao Yagüa, se tasa en doscientas pesetas.

La subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion y el remate podrá hacerse á calidad de ceter.

Segunda. Para tomar parte

en la subasta los licitadores consignarán previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

Tercera. Se advierte que no existen títulos de propiedad, ni se ha suplido la falta; efectuándose dicha subasta con la condición que establece la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Ataquines á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Leonardo Martin.—P. S. M., El Secretario, Gumersindo Casado.

261
Imprenta del Hospicio provincial.